

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: JESUS ALBERTO PADILLA ALVEZ. DEMANDADO: JACKELINE MARTINEZ LANDAZURY.

RADICADO: 910013184001-2022-00008-00.

Leticia, Amazonas, cinco (5) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Asunto.

Procede el Despacho a resolver de fondo sobre el trabajo de partición y adjudicación de los activos y pasivos relacionados en la audiencia de inventarios y avalúos dentro del proceso de liquidación de la sociedad conyugal constituida entre JESUS ALBERTO PADILLA ALVEZ y JACKELINE MARTINEZ LANDAZURI.

Antecedentes

Mediante acta de conciliación de fecha 10 de marzo de 2020 celebrada en este Despacho Judicial, el señor JESUS ALBERTO PADILLA ALVEZ y la señora JACKELINE MARTINEZ LANDAZURI acordaron divorciarse quedando en estado de liquidación dicha sociedad.

Así pues, el señor JESUS ALBERTO PADILLA ALVEZ por intermedio de apoderado judicial promueve demanda de liquidación de la sociedad conyugal en contra de la señora JACKELINE MARTINEZ LANDAZURI, la cual, mediante providencia de fecha veintiocho (28) de febrero de 2022, se inició el trámite liquidatorio ordenando notificar y correr traslado a la demandada para que ejerciera su derecho a la defensa.

Una vez notificada la demandada, ésta guardó silencio, motivo por el cual Despacho continuó con el trámite legal correspondiente ordenando emplazar a los acreedores de la referida sociedad conyugal, para que hicieran valer sus créditos.

Una vez efectuada la publicación del emplazamiento sin que se presentara ningún acreedor, se convocó a la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se celebró el 18 de agosto de 2023, en donde el apoderado de la parte actora manifestó que no había activos ni pasivos en dicha sociedad conyugal, razón por la cual el Despacho dio su aprobación y a continuación decretó la partición, para tal efecto se designó al Dr. PIO DAVILA ECOROIMA como partidor.

Consideraciones

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

En diligencia de inventarios y avalúos celebrada el 18 de agosto de 2023 se aprobó que no había activos ni pasivos en la sociedad conyugal constituida por el señor JESUS ALBERTO PADILLA ALVEZ y la señora JACKELINE MARTINEZ LANDAZURI, razón por la cual el trabajo de partición elaborado por el partidor designado quedó en ceros.

Del trabajo de partición se corrió traslado mediante auto del 31 de agosto de 2023 donde no hubo pronunciamiento alguno, debiéndose asumir conformidad en la forma en que se hizo la partición.

De manera que, dirigido el proceso en legal forma y ajustado el trabajo de partición a la legalidad, sin que se vulneren normas de orden público y conforme al artículo 509 del Código General del Proceso, se aprobará la partición.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DE LETICIA AMAZONAS, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición dentro del trámite de la liquidación de la sociedad conyugal conformada por el señor JESUS ALBERTO PADILLA ALVEZ y la señora JACKELINE MARTINEZ LANDAZURI.

SEGUNDO: Por secretaría expídanse las copias auténticas de la presente sentencia y trabajo de partición que requieran los interesados.

TERCERO: DECLARAR terminado el presente proceso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, dispóngase el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAIRO ENRÍQUE PINZÓN MOLANO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LETICIA Leticia, Amazonas. Hoy <u>6 DE OCTUBRE DE 2023</u> se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico

KARINA COSSIO COPETE. Secretaria.